



**CONTRATO D5M0001**

**CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON DISTRIBUCIÓN EN UNIDADES DEL IMSS, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL, "MANUEL AVILA CAMACHO" EN PUEBLA, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ÁLVARO SANTIAGO CABRERA PICHARDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- 1.- La Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", en Puebla, participó con la unidad convocante Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología C.M.N. Siglo XXI, en atención al requerimiento con Oficio de referencia número 663.2.7/OND/0682/2024, realizado por el área técnica representada por la M.C. Diana Couto Roldan, Jefa de la Oficina de Nutrición y Dietética y autorizado por el Dr. Ricardo de Jesús Arias Santiago, Director Médico de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho", recibido en la oficina de Adquisiciones de esta misma Unidad el 02 de diciembre de 2024, a efecto de contar con los insumos necesarios para elaborar los alimentos requeridos durante la atención de los derechohabientes de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.
- 2.- Con fecha 17 de Diciembre de 2024 la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología C.M.N. Siglo XXI, en la Ciudad de México, a través del Departamento de Abastecimiento como área contratante, convocó a través de CompraNet, a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica para la adquisición de víveres con distribución en unidades del IMSS, a fin de cubrir necesidades para el año 2025.
- 3.- El 20 de diciembre de 2024, la Unidad Médica convocante efectuó la primera junta de aclaraciones; cerrándose a las 17:20 horas del mismo día.
- 4.- El 30 de diciembre de 2024, la UMAE Hospital de Cardiología Centro Médico Nacional Siglo XXI, emitió el fallo a la convocatoria a la Licitación LA-50-GYR-050GYR057-N-1-2025, con sustento en lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a lo previsto en los artículos 2, Fracción X, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54 y 85 de su Reglamento, así como a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia, realizada con objeto de llevar a cabo la adquisición de víveres con distribución en unidades médicas del IMSS, para atender las necesidades y cubrir el periodo enero-diciembre del año dos mil veinticinco, con la misma fecha se realizó la notificación de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en el párrafo que antecede. En el cual se precisa que cada Unidad ejercerá las cantidades mínimas (40% de la cotización) y las máximas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal asignadas por cada grupo, por lo que con fundamento en el artículo 56 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado del presupuesto asignado al procedimiento de LA-50-GYR-050GYR057-N-1-2025, se realizó reducción hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes adjudicados materia de la presente Licitación Pública.

En los autos y libros del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en lo que se ordena por la Oficina de Asesoría Jurídica, en su número 8.1.4.7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y sobre la base de la unidad administrativa responsable y número de expediente se registró bajo el número UMAE/HT/OP/DAJADQ/2024-51008.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación o mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



DECLARACIONES

Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIIP.

I. "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 4º, 5º y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, el **Doctor Carlos Francisco Morales Flores** acredita su personalidad como **Director de la Unidad médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla**, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaría Pública Número 248 de la Ciudad de México, manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los Numerales 5.3.15 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "El Instituto", suscribe el presente instrumento la M.C. Diana Couto Roldan, **Jefa de la Oficina de Nutrición y Dietética**, con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica** de carácter **Nacional**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a lo previsto en los artículos 2, Fracción X, 25 segundo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54 y 85 de su Reglamento, así como a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen Previo de la cuenta número **42060801** con folio de 0000000846-2025, de fecha **29 de noviembre de 2024**, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa, que se agrega al presente contrato en el **Anexo (2)**

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Diagonal Defensores de la República Esquina 6 Poniente S/N,

Los señores verdifijos del presente documento fueron sancionados por la presencia, tal vez de la Dirección de Recursos Humanos, por haber intervenido en la gestión de la contratación, por lo que se les aplicó el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIIP. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/INFORMACIÓN/5008. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resto de aspectos de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás condiciones de los aspectos requeridos, técnica y/o contratante de determinar procedentes las áreas requeridas.







II.11.- Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.12.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle 4, Manzana 5, lote 6, Ejido del Moral, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09040, en la Ciudad de México, teléfonos 55 5694-9827, 55 2454-0225, correo electrónico comercial.licitaciones@abadi.mx y licitaciones@abadi.com.mx, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

II.13 Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Hechos los antecedentes y declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la Adquisición con entrega y distribución de Alimentos Grupo de Suministro 480 Víveres, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

Table with 2 columns: Anexo (number) and Description. Rows include Anexo 1 (uno) - Propuesta Técnica y Económica, Anexo 2 (dos) - Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Anexo 3 (tres) - Tarjeta de evaluación de proveedores de víveres, Anexo 4 (cuatro) - Características Físicas de los alimentos, Anexo 5 (cinco) - Modelo fianza.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$2,853,815.28 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.)

Vertical text on the left margin: Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el Manual de Organización de las Unidades de la Alcaldía de Iztapalapa, C.F. La presente se registró bajo el número UMAE/HTOP/DIA/JADQ/2025/5008. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de marcado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinen procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



incluye el impuesto, y un monto máximo de **\$7,133,923.39 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 39/100)**, incluye impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de alimentos grupo de suministro 480 **"Viveres"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El pago se realizará en pesos mexicanos en una sola exhibición, en los plazos normados por la Dirección de Finanzas en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", sin que éstos rebasen los 8 (ocho) días naturales, tratándose de alimentos perecederos; en el caso de alimentos no perecederos 20 (veinte) días naturales posteriores a aquel en que **"EL PROVEEDOR"** presente al área de trámite de erogaciones la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, en la que se indique los bienes entregados, número de proveedor, número de contrato, en su caso, la orden de compra que ampara(n) dichos bienes, número de fianza y denominación social de la afianzadora.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

La CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) deberá ser expedida en el esquema de facturación electrónica, la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145  
Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social  
Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.  
Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).

Los documentos e índices del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Erogaciones (D50) y se cumplimentó a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 14.2 del Manual de Organización de las Unidades de Ejecución de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del trámite. En consecuencia se registró bajo el número UMAEHTOP/DA/JADQ/2025-008. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.





**"EL PROVEEDOR"**, para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de **"EL INSTITUTO"**, el "CFDI con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de **"EL INSTITUTO"**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de **"EL INSTITUTO"** previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al administrador del presente contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

El administrador del presente contrato llevará a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, acompañada de los documentos siguientes:

- Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que haya realizado los trámites relacionados con el procedimiento de contratación.
- El CFDI que reúna los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, 37 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y, en su caso, la Resolución de la Miscelánea Fiscal del Ejercicio que corresponda.
- La solicitud la realizará al administrador del presente contrato para la determinación de la procedencia del pago y, en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la Oficina de Trámite de Erogaciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, sito en Diagonal Defensores de la República Esquina 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

Al notificar a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de una pena convencional, el administrador del presente contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad de la UMAE la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a **"EL PROVEEDOR"** para que se compense contra los adeudos que tenga **"EL INSTITUTO"** para con **"EL PROVEEDOR"** o, para que en su defecto, éste proceda a pagar a **"EL INSTITUTO"** la pena convencional.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, **"EL INSTITUTO"** realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán registrar los contratos, convenios y su DDP en el Sistema PREI Millenium para el trámite de pago correspondiente.

Los bienes cuya recepción no genere alta a través del SAI o el PREI Millenium de manera electrónica, deberán contener la firma de recepción y de autorización para el trámite de pago de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, así como el Acta de Entrega-Recepción, según corresponda.

Los aspectos técnicos del presente documento fueron sometidos para su validación técnica a la Unidad de Planeación y Desarrollo del Sector Público (UPDSP) de la Secretaría de Economía (SE) en el mes de febrero de 2025, de acuerdo al artículo 1.6.2 del Manual de Organización de las Unidades de Planeación y Desarrollo del Sector Público (MOPD) de la SE. En consecuencia, se registró bajo el número UMALHT/URIDA/0001/2025/5008.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la misma, al determinar las áreas requeridas, técnicas y/o contratante.



Para que **"EL PROVEEDOR"** pueda celebrar un contrato de cesión de derechos de cobro, mismo que deberá notificarlo por escrito a **"EL INSTITUTO"** con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, el administrador del presente contrato, o en su caso, el Titular del Área Requirente, deberá entregar los documentos sustantivos de dicha cesión al área responsable de autorizar ésta, conforme al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos".

En caso de aplicar, en lo referente a los pagos por suscripciones, seguros u otros servicios, que sean de tracto sucesivo, su pago será autorizado previa solicitud del Área Requirente de que se trate.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE bancaria estandarizada, del banco, sucursal y plaza, a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los bienes proporcionados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

#### CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá celebrar por escrito Convenio Modificadorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**PRÓRROGAS.-** Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. **"EL PROVEEDOR"** puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **"LAS PARTES"** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

#### SEXTA. GARANTÍA DE LOS BIENES

**"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a entregar junto con los bienes objeto de este

Así como los hechos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Acquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a la disposición del artículo 142 del Manual de Organización de las Unidades Funcionales de Alta Especialidad la totalidad de la Unidad Administrativa responsable del presente documento se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADO/2025.008

La revisión jurídica se efectuó sin perjudicar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante



contrato, una garantía de fabricación contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de 'EL PROVEEDOR' de acuerdo a lo siguiente:

Table with 2 columns: GRUPO and CARACTERÍSTICAS A EVALUAR. It lists food items categorized into 'ALIMENTOS PERECEDEROS' (perishable) and 'ALIMENTOS NO PERECEDEROS' (non-perishable) with their respective evaluation periods.

SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- 'EL PROVEEDOR' se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos de la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato...

'EL PROVEEDOR' queda obligado a entregar a 'EL INSTITUTO' la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional 'Manuel Ávila Camacho' en Puebla, con domicilio en Diagonal Defensores de la República Esquina 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, apeándose al formato que para tal efecto se entregará en la referida Oficina.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a 'EL PROVEEDOR' una vez que 'EL INSTITUTO' le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a 'EL PROVEEDOR' siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato...

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que 'EL INSTITUTO' y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, 'EL PROVEEDOR' se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose los mismos términos y condiciones señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento...

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- 'EL INSTITUTO'

Vertical text on the left margin: Los anexos jurídicos del presente documento fueron sincronizados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la norma emitida por la Oficina C. de Asesoría Jurídica en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOPIDA/JADDO/ZU/5008. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación, ni de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Handwritten mark or signature on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.
b) Si 'EL PROVEEDOR' no puede realizar el cambio físico del producto.
c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, 'EL PROVEEDOR' no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula Sexta.
d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE 'EL PROVEEDOR'.

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
e) No difundir a terceros sin autorización expresa de 'EL INSTITUTO' la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en 'EL INSTITUTO', de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DE 'EL INSTITUTO'.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que 'EL PROVEEDOR' lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
c) Extender a 'EL PROVEEDOR', en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

Los bienes deberán ser entregados y distribuidos dentro del plazo establecido en los lugares que se indican en la Orden de compra correspondiente del Sistema de Planeación y Control de Alimentos (PLACA).

Los bienes deberán ser entregados y distribuidos en el Almacén de Víveres de la Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a los horarios establecidos de acuerdo a lo señalado en la Orden de Compra.

Las Órdenes de Compra serán emitidas con una anticipación de 8 (ocho) días naturales antes de la entrega de los bienes, dichas órdenes deberán contener nombre y firma de quien las elabora, así

Los miembros jurados del presente dictamen fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, por haberse encontrado en desacuerdo con el resultado de la convocatoria de licitación en el artículo 2.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Funcionales de Alta Especialidad a nivel de la Unidad Administrativa respectiva, así como en la Encomienda se registró bajo el número UMAE/HI/OP/DIA/DI/2025.0008. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



como el Vo.Bo. del jefe de oficina de nutrición y dietética.

Las Órdenes de Compra para la entrega y distribución de los bienes serán emitidas de acuerdo a las necesidades de 'EL INSTITUTO', conforme al Anexo de la convocatoria.

La Unidad Médica de Alta Especialidad, entregará al proveedor la Orden de Compra, en original debiendo firmar de recibido en la copia mecanizada de la unidad, a solicitud de 'EL PROVEEDOR'.

Las órdenes de compra serán mecanizadas por subgrupo / partida de alimentos.

CALENDARIO DE ENTREGA Y DISTRIBUCION DE VIVERES

Table with 3 columns: GRUPO, DÍA Y HORA DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN A LA UNIDAD. Rows include CARNES EN GENERAL, FRUTAS Y VERDURAS, HUEVO, LACTEOS Y DERIVADOS DE LÁCTEOS, and ABARROTES.

Cuando la orden de compra sea transmitida vía fax o cualquier otro medio convenido por las partes, 'EL PROVEEDOR', se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo el mismo día en que se reciba dicha orden por parte de la Área de Nutrición y Dietética de la Unidad Médica y realizar la entrega a las 24 horas siguientes.

Para el grupo de Frutas y verduras, el 'PROVEEDOR' deberá proporcionar en el primer mes de la vigencia de la contratación, una lista de las frutas y verduras de temporada.

'EL PROVEEDOR' deberá entregar a partir de la formalización del presente instrumento y a más tardar hasta dentro del plazo máximo estipulado para la entrega de la primera orden de compra, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones de 'EL INSTITUTO', que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica.

El Instituto podrá evaluar el desempeño del proveedor, midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega oportuna de los bienes, durante la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo. La evaluación será realizada por la jefa de oficina de nutrición y dietética, de esta Unidad Médica en la cual el proveedor realiza la entrega de los bienes, conforme al Anexo 3 (tres) el cual forma parte del presente contrato.

Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación requerida, criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, que se puede consultar en la WEB del IMSS, en la sección de CUADROS BÁSICOS, renglón ALIMENTOS.

Los alimentos que sean suministrados rebanados o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su envase primario, 'EL PROVEEDOR', deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

- Marca Comercial
• Nombre Genérico y Específico

Los registros jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto y de acuerdo al artículo 17 del Manual de Organización de las Unidades de las Unidades de Asistencia Administrativa Especializada a Escala de la Unidad Administrativa Especializada del IMSS. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAU/ADO/2025/008. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación o acuerdo correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeriente, técnica y/o contratante.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



- Fecha de Fabricación y Caducidad
Nombre o Razón Social del Fabricante
Nombre o Razón Social del Proveedor
Fecha de rebanado o corte y
Peso Neto

"ELPROVEEDOR" deberá entregar y distribuir los alimentos en cajas para estiba, de plástico, recipientes o envases especiales, conforme a la fracción VI del art. 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, conforme a las características de la clave/grupo de alimentos, o producto en condiciones adecuadas de higiene y presentación, como lo indica el Cuadro Básico Institucional de Alimentos.

Los vehículos para transportar los alimentos deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima. En los casos de productos cárnicos, lácteos y salchichonería invariablemente deberán contar también con sistema de refrigeración con control de temperatura, así como, los otros productos que por sus características lo requieran (congelados y refrigerados).

"EI PROVEEDOR" está conforme en que el Instituto no dará por recibidos y aceptados los bienes a su entera satisfacción, mientras el "PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones de entrega y distribución de los bienes, establecidas en el presente instrumento jurídico.

El Instituto podrá evaluar el desempeño del "PROVEEDOR", midiendo su nivel de cumplimiento en la entrega y distribución oportuna de los bienes, la vigencia del contrato que se celebre. Dicha información se hará del conocimiento del mismo.

El periodo máximo de caducidad de los alimentos a entregar y distribuir debe ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Subgrupo and Periodo máximo de caducidad. Rows include: Derivados lácteos (Mínimo 1 semana), Carne en general (En carnes frescas se evalúan las características fisicoquímicas y organolépticas para su conservación de 72 horas), Huevo (Mínimo 1 semana), Productos de salchichonería (Mínimo 1 semana), Frutas y Vegetales (Se evalúan las características fisicoquímicas y organolépticas para su conservación de 48 a 72 horas), Abarrotes en general (atún, cereales, leguminosas, azúcares, condimentos) (Mínimo Tres meses, de acuerdo a las fechas de caducidad indicadas por el fabricante)

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la marca(s) ofertada(s), presentación requerida y criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico Institucional de Alimentos y al Manual de Procedimientos para la Recepción de materia prima, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en las presentes bases, "EL INSTITUTO" no dará por recibidos y aceptados los bienes.

En la entrega de los bienes, no bastará que "EL INSTITUTO" a través del área correspondiente ponga el sello de recibido de los bienes a través del documento "programa de entregas", sino que será necesario que en el mismo documento donde aparezca el sello de recibido de los bienes, se señale nombre, matrícula, fecha y firma del servidor público que recibe dichos bienes o servicios,

Los expedientes jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el día 14 de mayo de 2025. Expedientado a solicitud de la unidad administrativa responsable. No. 1008

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



ambas partes señalan que de no cumplir con los datos señalados, no se reconocerá por parte de "EL INSTITUTO" la entrega de los bienes, no obstante que el proveedor o prestador de servicios presente documento de entrega sólo con sello, desconociendo por parte de "EL INSTITUTO" dicho documento para su pago. Por lo que "EL PROVEEDOR" exigirá que el servidor público quien le recibe los bienes, el documento correspondiente conste el sello del área que recibe los mismos, nombre, matrícula y firma del servidor público que recibe dichos bienes o servicios, sin estos requisitos "EL INSTITUTO" desconocerá la entrega de los mismos, sin ninguna responsabilidad civil, administrativa, penal o legal y por consiguiente desconocerá pago alguno que "EL PROVEEDOR", pretenda ejecutar sin dichos requisitos. Asimismo "EL INSTITUTO" niega cualquier acuerdo verbal que pretenda hacer efectivo "EL PROVEEDOR" o prestador de servicios referente a lo anteriormente señalado.

### DÉCIMA PRIMERA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los bienes, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran o contraten, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; en su caso, con las normas de referencia o especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones.

### DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

### DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del Almacén de Víveres de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del CMN "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, ubicado en Diagonal Defensores de la República Esquina 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

### DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL INSTITUTO" devolverá los alimentos que entregue y distribuya "EL PROVEEDOR" cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- No reúnan los criterios de calidad establecidos en el Cuadro Básico de Alimentos.
- No cumplan con el lineamiento de "Método Específico de Trabajo para la recepción y distribución de materia prima en el almacén de víveres de Unidades Médicas de Alta Especialidad". Anexo 4 (cuatro)
- No sean de las marcas ofertadas por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica.
- Sea mayor la cantidad entregada que la solicitada. (El excedente no se recibirá).
- Tratándose de frutas y vegetales, no se recibirán aquellos que por el transporte o manejo hayan sufrido aplastamiento o alteración física.
- No se encuentren incluidos en la orden de compra.
- Cuando se cuente con aviso de cancelación y/o modificación por escrito, con anticipación a 24 (veinticuatro) horas.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no retire los productos en el plazo convenido, "EL INSTITUTO" podrá destruir o desechar los alimentos y en consecuencia no serán pagados por "EL INSTITUTO".

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la opinión emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el expediente 1008/2025/DAJ/ADQ/2025/008. La consecución se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADQ/2025/008. La revisión jurídica es efectiva sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.



Los alimentos no recibidos y devueltos por rechazo, deberán ser entregados según sea el caso, durante el transcurso del día de entrega conforme al horario indicando en la correspondiente orden de remisión que los artículos corresponden a un rechazo.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje o rechazo, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

El horario de canje será de acuerdo a como lo asigne la administradora del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

La entrega de los bienes o servicios, no bastará que "EL INSTITUTO" a través del área correspondiente ponga el sello de recibido de los bienes o servicios a través del documento "CALENDARIO DE ENTREGA Y DISTRIBUCION DE VIVERES", sino que será necesario que en el mismo documento donde aparezca el sello de recibido, se señale nombre, matrícula, fecha y firma del servidor público que recibe dichos bienes o servicios, ambas partes señalan que de no cumplir con los datos señalados, no se reconocerá por parte de "EL INSTITUTO" la entrega de los bienes o servicios, no obstante que el proveedor o prestador de servicios presente documento de entrega sólo con sello, desconociendo por parte de "EL INSTITUTO" dicho documento para su pago; por lo que "EL PROVEEDOR" exigirá que el servidor público quien le recibe los bienes o servicios, el documento correspondiente conste el sello del área que recibe los mismos, nombre, matrícula y firma del servidor público que recibe dichos bienes o servicios, sin estos requisitos "EL INSTITUTO" desconocerá la entrega de los mismos, sin ninguna responsabilidad civil, administrativa, penal o legal y por consiguiente desconocerá pago alguno que "EL PROVEEDOR" pretenda ejecutar sin dichos requisitos. Asimismo "EL INSTITUTO" niega cualquier acuerdo verbal que pretenda hacer efectivo "EL PROVEEDOR" o prestador de servicios referente a lo anteriormente señalado.

En caso de que las autoridades sanitarias: comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios o la secretaría de salud del gobierno federal mexicano suspendan o inhabiliten el registro sanitario de "EL PROVEEDOR" o fabricante, "EL INSTITUTO" además de que podrá rescindir el contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará a "EL PROVEEDOR" la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL INSTITUTO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" de la Unidad de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentemente las áreas requerente, técnica y/o contratante.



legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL INSTITUTO"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

**"EL INSTITUTO"** sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, en caso de aplicar.

**"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **"EL INSTITUTO"**, a través del Área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

**"EL PROVEEDOR"** que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que **"EL INSTITUTO"** las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato.

#### DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

**"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio

Las acciones jurídicas del empujamiento documentado fueron sancionadas por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Comisión de Arbitraje de la Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante.



previsto en este instrumento jurídico a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INSTITUTO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el suministro de bienes establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de bienes que preste a "EL

Las acciones jurídicas del presente documento fueron sancionadas por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, en términos del artículo 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Atención de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del trámite. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HOT/OP/ADQ/2025/08. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.



INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO " designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la M.C. Diana Couto Roldan, Jefa de la Oficina de Nutrición y Dietética, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de "EL INSTITUTO" tendrá carácter de ADMINISTRADORA DEL PRESENTE CONTRATO la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, "EL INSTITUTO" sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión de la administradora del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", a través de la administradora del presente contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en su Anexo técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el Anexo 4 (CUATRO), obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", por la entrega parcial o deficiente en la prestación del bien, se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor de lo incumplido, conforme a los conceptos señalados en el Anexo Técnico, los Términos y Condiciones y Junta de Aclaraciones, en caso de aplicar.

La administradora del presente contrato será responsable del cálculo, aplicación y seguimiento de las deducciones. El monto máximo de aplicación de las deducciones no podrán ser mayor al que resulte de aplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

En caso de que se exceda se podrá proceder a la rescisión del presente contrato.

Vertical text on the left margin containing administrative notes and signatures.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



#### VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el suministro bienes será **1%** sin considerar el I.V.A., y se calculará conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones.

La administradora del presente contrato será la responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando el correspondiente registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

**"EL INSTITUTO"** descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo del suministro de bienes.

Para autorizar el pago del suministro de bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

#### VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

**"EL INSTITUTO"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

**"LAS PARTES"** convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con **"EL PROVEEDOR"** ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón, ni aún sustituto, y **"EL PROVEEDOR"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

Los derechos inherentes del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Acquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 17 del Manual de Organización de las Unidades de Organización de las Unidades de Organización a solicitud de la Unidad Administrativa Especializada en Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el número UMAE/HI/OP/DA/JA/DO/20/5006. La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de referencia correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se describieron en los procedimientos de las áreas requeriente, técnica y/o contratante.



VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilicen para la prestación del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL INSTITUTO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL INSTITUTO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL INSTITUTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales que se señalan en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, y las que se señalan a

Los presentes juicios fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Poder Judicial de la Federación, emitida por el Poder Judicial Federal, con base en la resolución emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Manual de Organización de las Unidades de Trabajo de la Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa responsable. En consecuencia, se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAU/AJ/02/02/2025/008

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que sustentaron procedentes las áreas requeriente, técnica y/o contratante

A

[Handwritten signature]





instrumento jurídico.

En caso de que 'EL INSTITUTO' determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar 'EL INSTITUTO' por concepto del suministro de los bienes por 'EL PROVEEDOR' hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación 'EL INSTITUTO', bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, 'EL PROVEEDOR' proporciona el suministro de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de 'EL INSTITUTO' por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el suministro de bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

'EL INSTITUTO' podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, 'EL INSTITUTO' elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, 'EL INSTITUTO' establecerá, con 'EL PROVEEDOR', un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que 'EL PROVEEDOR' subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, 'EL INSTITUTO' podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a 'EL INSTITUTO' o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

'LAS PARTES' convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y/o solicitud de cotización, la propuesta económica de 'EL PROVEEDOR' y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y/o solicitud de cotización, junta de aclaraciones respectiva, en caso de aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los apellidos herederos del presente documento fueron sancionados por la presencia de un sello de un proveedor no autorizado en el documento de cotización... La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedencia, verificación y estimación de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o veracidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





Se elimina RFC, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIIP

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en la Ciudad de Puebla, Puebla el 01 de enero de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene.

POR: "EL INSTITUTO"

Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C. containing signatures and names of Dr. Carlos Francisco Morales Flores and M.C. Diana Couto Roldan.

POR: "EL PROVEEDOR"

Table with 2 columns: NOMBRE, R.F.C. containing signature and name of C. Álvaro Santiago Cabrera Pichardo.

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato Número D5M0001 de Adquisición de Alimentos Grupo de Suministro 480 "Viveres", celebrado con fecha 01 de enero de 2025, por un importe mínimo \$2,853,815.28 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.), incluye el impuesto y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$7,133,923.39 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 39/100), incluye impuestos, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, y el proveedor Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V.; el cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-50-GYR-050GYR057-N-1-2025



**ANEXO N° 1 (UNO)**

<b>PARTIDA/GRUPO 1 : ALIMENTOS PERECEDEROS</b>										
<b>SUBGRUPO 1 : CARNES Y HUEVO</b>										
REGLÓN	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO	UNIDAD (Pza. Kg, lto. Etc.)	PRESENTACIÓN (Frasco, granel, bolsa, lata, etc.)	MARCA OFERTADA	CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE TOTAL
						MÍNIMA	MÁXIMA			
1	480 101 0100	CHULETA CERDO 150 G	KILO		TIF A GRANEL	185.00	462.00	\$201.17	\$37,216.45	\$92,940.54
2	480 101 0200	LOMO DE CERDO 120 G	KILO		TIF A GRANEL	112.00	279.00	\$185.78	\$20,807.36	\$51,832.62
3	480 101 0301	PIERNA DE CERDO TROZO 120 G	KILO		TIF A GRANEL	349.00	872.00	\$189.44	\$66,114.56	\$165,191.68
4	480 101 0302	PIERNA DE CERDO MOLIDA	KILO		TIF A GRANEL	96.00	240.00	\$174.78	\$16,778.88	\$41,947.20
5	480 103 0300	JAMON DE PAVO REBANADA 30 G PROMEDIO	KILO		MONTESANO	339.00	847.00	\$203.83	\$69,098.37	\$172,644.01
6	480 103 0700	SALCHICHA DE PAVO VIENA 40 G PROMEDIO POR PIEZA INDIVIDUAL	KILO		MURGATI	349.00	873.00	\$86.60	\$30,223.40	\$75,601.80
8	480 104 0100	ALMEJA CON CONCHA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	4.00	10.00	\$47.53	\$190.12	\$475.30
9	480 104 0300	CAMARON FRESCO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	4.00	10.00	\$285.19	\$1,140.76	\$2,851.90
10	480 104 0301	CAMARON CONGELADO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	4.00	10.00	\$285.19	\$1,140.76	\$2,851.90
11	480 106 0200	CAZON ENTERO FRESCO (RAC. 120 G)	KILO		SIN MARCA A GRANEL	4.00	10.00	\$336.62	\$1,346.48	\$3,366.20
12	480 106 0802	MOJARRA FILETE FRESCO (120 G)	KILO		SIN MARCA A GRANEL	4.00	10.00	\$165.00	\$660.00	\$1,650.00
79	480 104 0401	PULPO CONGELADO (1000 g)	KILO		SIN MARCA A GRANEL	4.00	10.00	\$271.60	\$1,086.40	\$2,716.00
13	480 106 1100	ROBALO FRESCO EN FILETE ( 120 G)	KILO		SIN MARCA A GRANEL	51.00	128.00	\$425.34	\$21,692.34	\$54,443.52
14	480 107 0300	PECHUGA DE POLLO SIN PIEL	KILO		TIF BACHOCO	806.00	2,015.00	\$183.33	\$147,763.98	\$369,409.95
15	480 107 0302	PECHUGA DE POLLO DESHUESADA Y APLANADA EN BISTEC (90 G)	KILO		TIF BACHOCO	762.00	1,904.00	\$277.78	\$211,668.36	\$528,893.12
16	480 107 0400	PIERNA/MUSLO DE POLLO (PIEZA 160 G)	KILO		TIF BACHOCO	1,700.00	4,251.00	\$110.00	\$187,000.00	\$467,610.00
17	480 108 0100	ARRACHERA DE RES 120 G REB	KILO		TIF A GRANEL	435.00	1,087.00	\$335.42	\$145,907.70	\$364,601.54
18	480 108 0200	BISTEC PIERNA DE RES 120 G REB	KILO		TIF A GRANEL	348.00	869.00	\$365.44	\$127,173.12	\$317,567.36
19	480 108 0300	CHAMBARETE DE RES 120 G	KILO		TIF A GRANEL	430.00	1,076.00	\$244.20	\$105,006.00	\$262,759.20
20	480 108 0500	CUETE DE PIERNA RES 120 G	KILO		TIF A GRANEL	88.00	219.00	\$365.44	\$32,158.72	\$80,031.36
21	480 108 0600	FALDA DE RES	KILO		TIF A GRANEL	111.00	278.00	\$317.78	\$35,273.58	\$88,342.84
22	480 108 0700	PULPA DE RES EN TROZO 120 G	KILO		TIF A GRANEL	180.00	449.00	\$323.20	\$58,176.00	\$145,116.80
23	480 108 0701	PULPA DE RES MOLIDA	KILO		TIF A GRANEL	311.00	778.00	\$244.20	\$75,946.20	\$189,987.60
24	480 108 0900	TASAJO DE RES (250 G)	KILO		TIF A GRANEL	348.00	869.00	\$258.03	\$89,794.44	\$224,228.07
103	48 0701 0300	TOCINO	KILO		MURGARI	37.00	93.00	\$359.47	\$13,300.39	\$33,430.71
25	480 109 0100	HUEVO ENTERO (55 G)	KILO		BACHOCO	1,089.00	2,723.00	\$73.50	\$80,041.50	\$200,140.50
<b>SUBGRUPO 2 : LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS</b>										
42	480 702 0300	MARGARINA SIN SAL	KILO		LA VILLITA	171.00	427.00	\$80.00	\$13,680.00	\$34,160.00
28	480 202 0202	QUESO AMERICANO (TIPO)	KILO		LALA	82.00	204.00	\$232.01	\$19,024.82	\$47,330.04
29	480 202 0205	QUESO COTIJA (TIPO)	KILO		SIN MARCA A GRANEL	118.00	294.00	\$209.09	\$24,672.62	\$61,472.46
30	480 202 0207	QUESO COTTAGE BAJO EN GRASAS (TIPO)	960 GR.		LYNCOTT	3.00	8.00	\$172.73	\$518.19	\$1,381.84
31	480 202 0208	QUESO MANCHEGO (TIPO)	KILO		LYNCOTT	60.00	151.00	\$272.73	\$16,363.80	\$41,182.23
32	480 202 0102	QUESO OAXACA (TIPO)	KILO		LA VILLITA	5.00	12.00	\$203.64	\$1,018.20	\$2,443.68
33	480 202 0101	QUESO PANELA	KILO		LALA	238.00	596.00	\$190.18	\$45,262.84	\$113,347.28

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que se establecen las atribuciones de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica, en el artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Ejecutivas de Asesoría Jurídica, y en el artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Ejecutivas de Asesoría Jurídica. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JAD/2025/008

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se presenten en el presente documento.



34	480 202 0103	REQUESON SIN SAL	KILO		SIN MARCA A GRANEL	176.00	439.00	\$45.45	\$7,999.20	\$19,952.55
35	480 202 0301	YOGURT NATURAL DE LECHE DESCREMADA (125 gr)	PIEZA		YOPLAIT	435.00	1,087.00	\$8.60	\$3,741.00	\$9,348.20
104	480 701 0100	CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	900 ML		LALA	199.00	498.00	\$92.98	\$18,503.02	\$46,304.04
<b>SUBGRUPO 3 : FRUTAS Y VEGETALES</b>										
36	480 301 0100	CAÑA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	3.00	8.00	\$14.73	\$44.19	\$117.84
37	480 301 1000	GUAYABA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	635.00	1,588.00	\$60.00	\$38,100.00	\$95,280.00
38	480 301 1100	JÍCAMA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	413.00	1,032.00	\$14.43	\$5,959.59	\$14,891.76
39	480 301 1300	LIMÓN AGRIO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	139.00	348.00	\$32.75	\$4,552.25	\$11,397.00
40	480 301 1603	MANDARINA CRIOLLA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	86.00	214.00	\$32.20	\$2,769.20	\$6,890.80
41	480 301 1701	MANGO ATAULFO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	55.00	138.00	\$34.65	\$1,905.75	\$4,781.70
42	480 301 1803	MANZANA STARKING	KILO		SIN MARCA A GRANEL	762.00	1,904.00	\$68.00	\$51,816.00	\$129,472.00
43	480 301 1901	MELÓN CHINO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	653.00	1,632.00	\$31.83	\$20,784.99	\$51,946.56
44	480 301 1902	MELÓN VALENCIANO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	653.00	1,632.00	\$22.22	\$14,509.66	\$36,263.04
45	480 301 2002	NARANJA SIN SEMILLA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	530.00	1,325.00	\$10.53	\$5,580.90	\$13,952.25
46	480 301 2102	PAPAYA ROJA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2,455.00	6,137.00	\$38.88	\$95,450.40	\$238,606.56
47	480 302 3000	PEPINO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	279.00	698.00	\$20.25	\$5,649.75	\$14,134.50
48	480 301 2202	PERA MANTEQUILLA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	623.00	1,557.00	\$60.18	\$37,492.14	\$93,700.26
49	480 805 0600	PEREJIL	KILO		SIN MARCA A GRANEL	42.00	105.00	\$23.93	\$1,005.06	\$2,512.65
50	480 301 2300	PERÓN	KILO		SIN MARCA A GRANEL	781.00	1,953.00	\$76.02	\$59,371.62	\$148,467.06
51	480 301 2400	PIÑA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	1,005.00	2,512.00	\$25.60	\$25,728.00	\$64,307.20
52	480 301 2501	PLÁTANO DOMINICO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$29.24	\$58.48	\$175.44
53	480 301 2505	PLÁTANO TABASCO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	871.00	2,178.00	\$25.73	\$22,410.83	\$56,039.94
54	480 301 2502	PLÁTANO MACHO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	223.00	558.00	\$21.05	\$4,694.15	\$11,745.90
55	480 301 2600	SANDIA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	1,636.00	4,090.00	\$16.10	\$26,339.60	\$65,849.00
56	480 301 2700	TEJOCOTE	KILO		SIN MARCA A GRANEL	3.00	8.00	\$31.44	\$94.32	\$251.52
57	480 301 2801	TORONJA ROJA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	66.00	165.00	\$16.98	\$1,120.68	\$2,801.70
58	480 301 2900	TUNA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	20.00	51.00	\$14.73	\$294.60	\$751.23
59	480 301 3003	UVA SIN SEMILLA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	360.00	900.00	\$105.26	\$37,893.60	\$94,734.00
60	480 301 0600	DURAZNO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	51.00	127.00	\$166.67	\$8,500.17	\$21,167.09
65	480 302 0100	ACELGA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	91.00	227.00	\$14.86	\$1,352.26	\$3,373.22
58	480 802 0100	AJO EN BULBO (1000 g)	KILO		SIN MARCA A GRANEL	26.00	65.00	\$98.50	\$2,561.00	\$6,402.50
66	480 302 0202	AGUACATE HASS	KILO		SIN MARCA A GRANEL	224.00	561.00	\$80.69	\$18,074.56	\$45,267.09
67	480 302 0300	APIO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	20.00	49.00	\$16.59	\$331.80	\$812.91
68	480 302 0400	BETABEL	KILO		SIN MARCA A GRANEL	365.00	912.00	\$11.68	\$4,263.20	\$10,652.16
69	480 302 0500	BRÓCOLI	KILO		SIN MARCA A GRANEL	281.00	702.00	\$29.31	\$8,236.11	\$20,575.62
70	480 302 0602	CALABACITA ITALIANA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	848.00	2,120.00	\$18.50	\$15,688.00	\$39,220.00
71	480 302 0802	CAMOTE BLANCO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	5.00	\$40.94	\$81.88	\$204.70
72	480 302 0901	CEBOLLA BLANCA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	577.00	1,442.00	\$22.05	\$12,722.85	\$31,796.10
73	480 302 0903	CEBOLLA MORADA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	14.00	36.00	\$20.92	\$292.88	\$753.12
74	480 302 0902	CEBOLLA CAMBRAY	KILO		SIN MARCA A GRANEL	48.00	121.00	\$16.84	\$808.32	\$2,037.64

Los precios unitarios en presente documento fueron determinados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 134 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/OP/DA/ADQ/2025/008.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de antecedentes, ni de la procedencia de las propuestas, ni de la idoneidad de los proveedores, ni de la capacidad económica de los oferentes.







28	480 606 0100	CAJETA 660 G FCO <<<	PIEZA		CHAPARRAL	7.00	17.00	\$86.15	\$603.05	\$1,464.55
29	480 606 0200	COCADÁ (30 g) <<<	PIEZA		SIN MARCA A GRANEL	3.00	7.00	\$4.90	\$14.70	\$34.30
30	480 608 0100	DURAZNO EN MITADES EN ALMÍBAR (820 g)	PIEZA		LA COSTEÑA	324.00	809.00	\$67.55	\$21,886.20	\$54,647.95
31	480 608 0300	MANGO EN ALMÍBAR 800 G LATA	PIEZA		LA COSTEÑA	28.00	70.00	\$61.40	\$1,719.20	\$4,298.00
32	480 608 0500	PIÑA EN REBANADAS EN ALMÍBAR 800 G LATA	PIEZA		CLEMENTE JACQUES	129.00	322.00	\$70.00	\$9,030.00	\$22,540.00
33	480 609 0100	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA <<<	KILO		KOSLAND	335.00	837.00	\$68.62	\$22,987.70	\$57,434.94
34	480 609 0101	POLVO PARA PREPARAR GELATINA DE AGUA BAJA EN CALORIAS CAJA C/SOBRE 025 G	PIEZA		FRUTEVIA	22.00	56.00	\$13.16	\$289.52	\$736.96
35	480 610 0100	ATE DE FRUTAS <<<	KILO		TIA TATY	108.00	270.00	\$68.02	\$7,346.16	\$18,365.40
36	480 610 0200	MERMELADA DE CHABACANO (470 g) <<<	PIEZA		CLEMENTE JACQUES	2.00	6.00	\$59.67	\$119.34	\$358.02
37	480 610 0300	MERMELADA DE FRESA (440 g) <<<	PIEZA		LA COSTEÑA	7.00	17.00	\$40.94	\$286.58	\$695.98
38	480 611 0200	MIEL DE MAÍZ FCO 500 ML	PIEZA		KARO	2.00	6.00	\$83.85	\$167.70	\$503.10
39	480 611 0201	MIEL DE MAÍZ SABOR MAPLE FCO 510 ML	PIEZA		KARO	6.00	15.00	\$72.13	\$432.78	\$1,081.95
40	480 702 0102	ACEITE DE CÁRTAMO 825 ML	PIEZA		OLEICO	384.00	961.00	\$102.87	\$39,502.08	\$98,858.07
41	480 702 0105	ACEITE DE OLIVA 946 ML	PIEZA		YBARRA	8.00	20.00	\$270.18	\$2,161.44	\$5,403.60
43	480 703 0100	MAYONESA (725 g)	PIEZA		LA COSTEÑA	151.00	377.00	\$79.51	\$12,006.01	\$29,975.27
44	480 704 0100	ACEITUNA VERDE CON SEMILLA FCO 450 G	PIEZA		BUFALO	10.00	24.00	\$75.65	\$756.50	\$1,815.60
45	480 704 0200	ALMENDRA TOSTADA SIN SAL	KILO		SIN MARCA A GRANEL	3.00	7.00	\$302.14	\$906.42	\$2,114.98
46	480 704 0300	CACAHUATE TOSTADO SIN SAL Y SIN CÁSCARA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	17.00	43.00	\$81.87	\$1,391.79	\$3,520.41
47	480 704 0400	NUEZ SIN CÁSCARA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	4.00	\$397.66	\$795.32	\$1,590.64
48	480 704 0500	SEMILLA DE CALABAZA LIMPIA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$128.95	\$257.90	\$773.70
49	480 802 0200	AJONJOLI	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$77.98	\$155.96	\$467.88
50	480 802 0400	CANELA EN RAJA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	20.00	50.00	\$417.16	\$8,343.20	\$20,858.00
51	480 802 0401	CANELA MOLIDA (160 g)	PIEZA		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$9.00	\$18.00	\$54.00
52	480 802 0901	PIMIENTA NEGRA MOLIDA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$111.12	\$222.24	\$666.72
53	480 802 1000	PIMIENTO DULCE MOLIDO 60 G	PIEZA		EL CRIOLLO	2.00	6.00	\$32.50	\$65.00	\$195.00
54	480 803 0100	EXTRACTO DE VAINILLA (150 ml) +++	PIEZA		PRO GOURMET	1.00	2.00	\$99.41	\$99.41	\$198.82
55	480 802 0600	COMINO ENTERO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$155.56	\$311.12	\$933.36
56	480 802 1100	NUEZ MOSCADA (60 g)	PIEZA		McCORMICK	2.00	6.00	\$104.09	\$208.18	\$624.54
57	480 802 0500	CLAVO ENTERO	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$84.21	\$168.42	\$505.26
59	480 802 0800	ORÉGANO EN HOJA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	6.00	\$93.57	\$187.14	\$561.42
65	480 806 0100	CAFÉ PURO EN GRANO TOSTADO Y MOLIDO (500 g)	KILO		LA CORDOBESA	129.00	322.00	\$212.28	\$27,384.12	\$68,354.16
70	480 806 0200	FLOR DE JAMAICA	KILO		SIN MARCA A GRANEL	2.00	5.00	\$160.00	\$320.00	\$800.00
71	480 807 0100	POLVOS PARA HORNEAR BOTE O LATA 454 G +++	PIEZA		ROYAL	2.00	6.00	\$55.88	\$111.76	\$335.28
72	480 808 0100	SALSA INGLESA FCO 290 ML	PIEZA		CROSSE & BLACKWELL	2.00	6.00	\$90.45	\$180.90	\$542.70
73	480 808 0200	SAL REFINADA YODATADA	KILO		SAL SOL	112.00	280.00	\$12.67	\$1,419.04	\$3,547.60
74	480 808 0300	VINAGRE DE FRUTAS FCO 750 ML	PIEZA		BARRILITO	9.00	22.00	\$34.01	\$306.09	\$748.22
75	480 809 0200	CONSOMÉ DE POLLO DESHIDRATADO EN POLVO	KILO		INTALMESA	47.00	118.00	\$55.13	\$2,591.11	\$6,505.34
76	480 809 0300	MOSTAZA PREPARADA (430 g)	PIEZA		McCORMICK	28.00	71.00	\$38.33	\$1,073.24	\$2,721.43

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de la Administración Pública Federal, en el artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Trabajo de Alta Especialidad a disposición de la Unidad Administrativa Especializada y, en consecuencia, se registró bajo el número UMAE/HTOPI/DA/JAD/2025/3008.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación.

Este documento es propiedad del IMSS y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue emitido.

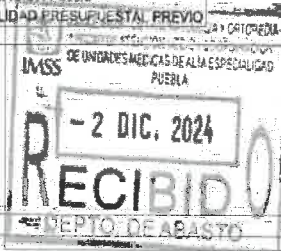




ANEXO 2
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Puebla
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO



FOLIO: 0000000846-2025

Dictamen de Inversión
[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla
221401 HTraumatologíaOrtopediaCMNUMAE
200209 Nutrición y Dietética
Concepto: VIVERES

Fecha Elaboración: 29/11/2024
Total Comprometido (en pesos): \$ 7,792,474.00
Cuenta: 42060801 Viveres Unidad de Información: 221401 Centro de Costos: 200209
Partida Presupuestaria SHCP: 22102 Productos alimenticios para personas derivado de la prestaci

Table with 12 columns (ENE to DIC) and 2 rows (COMPROMISO MENSUAL, DISPONIBLE con inicio de pago). Values are mostly 0.0, with 7,792.5 in ENE for the first row.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PRE-Milenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENAMENTE
Hospital de Trauma y Ortopedia
MORENO ESPINOSA LUIS ALBERTO

DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

Vertical text on the left side of the page, likely a stamp or administrative note.





11	Fecha y hora de reposición	Anotara la fecha y hora de reposición de los alimentos no recibidos o devueltos por mala calidad.
12	Encargada del almacén de víveres	Anotara el nombre, firma y matricula de la persona que realiza el reporte.
13	Proveedor	Anotara nombre y firma del proveedor.

**ANEXO 4 (CUATRO)  
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS ALIMENTOS PARA SU ENTREGA Y  
DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES**

BIEN	ATRIBUTOS	ACEPTAR	RECHAZAR
Abarrotes	Secos	Empaque en buen estado, limpio e íntegro, sin señales de insectos, huevecillos o materia extraña, fecha de caducidad.	Empaque perforado, roto o con presencia de moho, restos de insectos o huevecillos, rancidez y decoloración.  Vencimiento de fecha de caducidad, latas golpeadas
	Enlatados	Latas en buen estado, sin oxidación, abombamiento o abolladuras, producto de marca reconocida.  Fechas de caducidad vigente.	Latas abolladas, oxidadas o enmohecidas, con derrames o escurrimiento, abombadas o picadas. Conservas caseras, Caducidad vencida.
	Granos y harinas	Empaque en buen estado, limpio e íntegro, sin señales de insectos, huevecillos o materia extraña.	Presenten agujeros, roto o con presencia de moho, restos de insectos o huevecillos, rasgadas o mordeduras en los envases, que evidencien el contacto con insectos o roedores.
	Panes, galletas y tortillas	Envases limpios en buen estado.	Que presenten mohos y coloración no propia del producto.  Sin etiqueta, información y sin fecha de caducidad.
Huevo		Limpio, con cascarrón entero, sin fisuras, peso mayor de 50 g, cámara de aire pequeña, cajas secas y limpias, caducidad vigente	Cascarrón quebrado o manchado con excremento o sangre.  Fecha de caducidad vencida
Leche	Pasteurización	Pasteurizada con fecha de caducidad vigente.	Sin pasteurizar sin fecha de caducidad o vencida con escurrimiento y abombada.
	Entrega	En recipientes o envases originales en buen estado.	Envases sucios o en mal estado
	Olor	Característico fresco	Mal olor

2660-013-002

**Características físicas de los alimentos para su entrega ,recepción o selección de los bienes "**

BIENES	ATRIBUTOS	ACEPTAR	RECHAZAR
Quesos fresco quesos madurado	Olor	Característico	Con olores extraños
	Textura	Bordes limpios y enteros	Con mohos o partículas extrañas
	Temperatura	Máximo 4° c	A más de 4° c

Los contenidos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene por objeto establecer por la Oficina Ejecutiva de Planeación y el artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Trabajo de Alta Especialidad a la Unidad Administrativa respectiva de la misma. Este documento se registró bajo el número UMAE/HT/OP/DA/JADQ/2025-5408. La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de viabilidad correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que contribuyeron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.





BIEN	ATRIBUTOS	ACEPTAR	RECHAZAR
	Olor	Característico	Desagradable
	Textura	Firme, húmeda	Suave
	Apariencia	Frescas al entregar máxima temperatura a 4°C	Congelados y/o frescos entregados a más de 4°C
Pescados	Apariencia	Agallas húmedas de color rojo brillante, ojos saltones, limpios, transparentes, brillantes y cristalinos.	Agallas grises o verdosas, ojos secos y hundidos
	Textura	Carne y panza firme y elástica, sin presencia de quemaduras en el estómago. Al oprimir la carne no quedan marcados los dedos.	Carne flácida y blanda
	Olor	Característico, ligero	Agrio o amoniacal
	Temperatura	Refrigerados: máximo 4°C Congelados: mínimo a 18°C sin signos de descongelación	Refrigerados a más de 4°C Congelados a menos de -18°C y presentando signos de descongelación

**Características fisicoquímicas de los alimentos para su entrega, recepción o selección de los bienes”**

BIENES	ATRIBUTOS	ACEPTAR	RECHAZAR
	Entrega	Empaque limpio e integro	Empaque con rasgadas
Moluscos	Apariencia	Firme y característica	Opaca
	Textura	En su concha, cerradas y no secas	Concha seca y viscosa,
	Olor	Característico	Agrio o amoniacal
	Temperatura	Refrigerados: máximo 4° c Congelados: mínimo a -18° c sin signos de descongelación,	Refrigerados a más de 4°C Congelados a menos de -18°C y presentando signos de descongelación
	Empaque	Empaque íntegro y limpio	Empaque con rasgadas
Crustáceos	Apariencia	Característico, vivos y con movimiento.	Articulaciones con pérdida de tensión y contracción, opaco con manchas oscuras entre las articulaciones.
	Textura	Firme y con caparazones no secos Carne blanda y densa.	Flácida o caparazón con viscosidad y seca
	Olor	Característico	Agrio

Los requisitos jurídicos del presente documento fueron examinados por la Unidad de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del Manual de Organización de Unidades de Asesoría Jurídica, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/CP/DA/AD/DA/AV/ 5,008

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la adquisición, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante



BIENES	ATRIBUTOS	ACEPTAR	RECHAZAR
	Temperatura	Refrigerados: máximo 4°C Congelados: mínimo -18°C sin signos de descongelación,	Refrigerados a más de 4°C Congelados a menos de 18°C y presentando signos de descongelación
	Empaque	Empaque íntegro y limpio	Empaque con rasgaduras
	Apariencia	Característico, con o sin caparazón	Con presencia de cortadas o lastimadas y quemaduras
Alimentos congelados	Temperatura	Menos de -18° C	Temperaturas mayores y/o con signos de descongelación con signos de descongelación
	Entrega	En recipientes y envolturas íntegras y limpias, fechado e identificado	Envoltura con rasgaduras

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el sistema regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial de la Federación, en los términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Área de Alta Especialidad de la Unidad Administrativa Especializada, de fecha 15 de mayo de 2024, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOPI/DAJ/ADJ/2024/S-008

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante



ANEXO 5

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: \_\_\_\_\_ en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: \_\_\_\_\_

Autorización del Gobierno Federal para operar: \_\_\_\_\_ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria: \_\_\_\_\_, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: \_\_\_\_\_

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": \_\_\_\_\_

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: \_\_\_\_\_

RFC: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: \_\_\_\_\_ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: \_\_\_\_\_ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de expedición: \_\_\_\_\_

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: \_\_\_\_\_ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: \_\_\_\_\_

Fecha de suscripción: \_\_\_\_\_

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de \_\_\_\_\_ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el \_\_\_\_ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el \_\_\_\_% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsiguientes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o

Los asientos inscriptos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Registros Públicos, en cumplimiento a la Ley de Registros Públicos del Estado de Puebla, en el artículo 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades de Registros Públicos, en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HT/CP/DA-45022-2025 SOB

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos, condiciones y viabilidad de los aspectos jurídicos, administrativos y las unidades de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos jurídicos, administrativos y las unidades de mercado correspondientes.



endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjuída, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

"Los anexos que anteceden, forman parte del contrato de Adquisición de Víveres con distribución en unidades del IMSS número D5M0001, por un importe mínimo \$2,853,815.28 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.), incluye el impuesto y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$7,133,923.39 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 39/100), incluye impuestos, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, y el proveedor Abastos y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V.; el cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Nacional LA-50-GYR-050GYR057-N-1-2025."

Los anexos jurídicos del presente documento fueron suministrados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme se especifica en el libro de fiado, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el artículo 1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades. En consecuencia se registró bajo el número UMAEHT/OP/2025/5008

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, evaluación, selección, ejecución, pago, cancelación, suspensión o modificación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o subsistencia de la obligación, ni se determina la responsabilidad de las partes, ni se determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o contratante

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]